



CIRCULAR No. 064
(**12 de septiembre de 2016**)

PARA: ALCALDES, DIRECTORES O SECRETARIOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y PERSONEROS MUNICIPALES EN LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: COMITÉ TECNICO ASESOR PARA ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO

ASUNTO: DEFINICIÓN DE CRITERIOS QUE PERMITAN ESTABLECER LA DECLARATORIA DE ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, EN LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

FECHA: 31 de agosto de 2016

El Gobernador del Departamento de Nariño, debe determinar cada año las zonas rurales de difícil acceso de los 61 municipios no certificados del departamento, específicamente donde aquellas en donde haya un establecimiento educativo atendido por docentes vinculados a la planta oficial. Es importante señalar que corresponde a cada alcalde municipal, brindar la información técnica, en el marco de sus competencias propias, principalmente definidas en la Ley 136 de 1994 que en el Artículo 3, establece las funciones de los municipios dentro de las cuales referenciamos:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Adicional a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, modificó los Principios Rectores del ejercicio de la competencia establecidos en el Artículo 4º de la Ley 136 anteriormente referenciada y en cuyo texto manifiesta: “Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

“a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen

Nuestra Misión

Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Misión

Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.....

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente”.

En ese sentido le solicitamos enviar con plazo máximo el **16 de septiembre de 2016**, la información solicitada en el Formato N° 001: “REPORTE DE INFORMACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO 2017”, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 521 de 2010. Este formato podrá ser descargado de la página de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño www.sednarino.gov.co en el link de descargas. (Se deberá diligenciar un formato por municipio con todos los establecimientos educativos), el cual deberá ser entregado **en forma física y magnética en formato Excel**.

La información que no sea suministrada en el formato enunciado no será tomada en cuenta en el estudio. De igual manera si la información requerida es extemporánea o no cumple con los preceptos de la presente circular no será tomada en cuenta en el estudio técnico que efectuó el Comité Técnico Asesor para Decretar las zonas rurales de difícil acceso en la vigencia del 2017.

Nos permitimos recomendar que los datos que corresponden a: Códigos DANE, nombre establecimiento y dirección solicitados en el formato coincidan con el Directorio Único de Establecimientos nacional DUE, cuya dirección electrónica es: www.mineducacion.gov.co/buscandocolegios

Así mismo, es necesario precisar que la Secretaría de Planeación Departamental ajusta sus actuaciones conforme a la ley y que los requerimientos que efectúa son de obligatorio cumplimiento y estricta observancia. Información adicional con el P.U. de Gestión Organizacional Luis Ignacio Delgado, Secretaría de Educación Departamental, contacto ldelgado@sednarino.gov.co.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

MARIO VITERI PALACIOS
MIEMBRO COMITÉ ZRDA
ANA MARIA PABON C.
MIEMBRO COMITÉ ZRDA

JAIRO CADENA ORTEGA
MIEMBRO COMITÉ ZRDA
ALVARO BARCENAS
MIEMBRO COMITÉ ZRDA

Nuestra Misión

Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Misión

Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.